

**EJECUCIÓN 2 DE LA
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
11/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE INFORMACIÓN
PRESENTADA POR ALEJANDRO
ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintisiete de mayo de dos mil nueve.

A N T E C E D E N T E S :

I. Mediante comunicación electrónica recibida el primero de diciembre de dos mil ocho, a la que se le asignó el folio número CE-711, Alejandro Rosas realizó el desahogo de la prevención de fecha veintiuno de noviembre del presente, y manifestó que requiere información consistente en:

“...el presupuesto anual, distribución de gasto ejercido, fechas, servidores públicos que reciben el gasto público correspondiente, así como la justificación de los gastos menores por accidentes de trabajo, de enero de 2004 a la fecha desglosado por año.”

II. El veintiocho de enero de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó mediante la clasificación de información 11/2009-A, lo siguiente:

- a) Confirmar el informe emitido por la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en el sentido de que no hubo asignación presupuestal ni erogación alguna por la partida denominada “gastos menores por accidentes de trabajo”, sin embargo toda vez que omitió pronunciarse sobre si al respecto se programó presupuesto anual, determinó requerirla en ese sentido.
- b) Autorizó prórroga al titular de la Dirección General de Personal para que informara sobre la solicitud presentada por Alejandro Rosas.

III. El once de marzo de dos mil nueve, al resolver la ejecución 1 de la clasificación de información 11/2009-A, el Comité determinó requerir de nuevo a los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal para que en conjunto y de manera coordinada emitan un informe en el que concilien la información requerida que en el ámbito de sus facultades y atribuciones resguardan y/o generan en sus archivos, toda vez que se advirtió inconsistencia en los informes de ambas direcciones, en tanto la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señala que no se programó presupuesto anual, no hubo asignaciones presupuestales ni erogación alguna respecto del concepto *gastos menores por accidentes de trabajo*, mientras que la Dirección General de Personal puso a disposición una relación de servidores públicos que recibieron recursos por accidentes de trabajo.

IV. En cumplimiento al anterior requerimiento, mediante oficio DGP/DRL/217/2009 de 3 de abril de 2009, los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal, manifestaron:

“(...)

Al respecto, en cumplimiento de la resolución de la que se ha dado cuenta, se formulan las siguientes consideraciones:

I Se llevó a cabo la coordinación entre la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y la Dirección General de Personal para determinar, conforme a sus atribuciones, la veracidad y conciliación de la información relativa al presupuesto anual, distribución de gasto ejercido, fechas, servidores públicos que reciben el gasto público correspondiente, así como la justificación de los gastos menores por accidentes de trabajo, de enero de 2004 a la fecha desglosado por año.

*II. La Dirección General de Personal de conformidad con sus atribuciones, reitera lo informado mediante oficio número DGP/DRLI084/2009 de fecha 11 de febrero de 2009, por el que pone a disposición la información respecto de los servidores públicos que recibieron el recurso público por accidentes de trabajo, de enero de 2004 a la fecha, con la aclaración que una vez calificado técnicamente por el ISSSTE el riesgo de trabajo los trabajadores perciben su salario íntegro por el tiempo en que permanecieron incapacitados: es decir, con fundamento en lo establecido en el artículo 62, fracción I de la Ley del ISSSTE que dispone “[...] Al ser declarada una incapacidad temporal, se otorgará licencia con goce del cien por ciento del sueldo, cuando el riesgo del trabajo imposibilite al trabajador para desempeñar sus labores. El pago se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto por las Dependencias o Entidades hasta que termine la incapacidad cuando ésta sea temporal, o bien hasta que se declare la incapacidad permanente del trabajador [. . .]”. **Anexo 1.***

III. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de conformidad con sus atribuciones, reitera lo informado mediante oficio número DGPC-02-2009-0774 de fecha

*trece de febrero del año actual, y que al efecto se señaló que según consta en los Presupuestos de Egresos, autorizados para este alto Tribunal en los ejercicios fiscales de 2004 a 2008, en la partida presupuestaria correspondiente a Gastos Menores por Accidentes de Trabajo no se programaron ni se asignaron recursos presupuestales y, en consecuencia, no se ejerció gasto alguno. **Anexo 2.***

Se hace del conocimiento, que la partida presupuestaria 1504-1 Gastos Menores por Accidente de Trabajo está prevista en el catálogo de partidas presupuestarias del Clasificador por Objeto del Gasto autorizado a este Supremo Tribunal, la cual se define por las asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal al servicio de la Suprema Corte, en caso de accidentes sufridos durante el desempeño de sus labores, por lo que se reitera que en esta partida presupuestaria y bajo estos conceptos, no ha existido la asignación ni el ejercicio de recursos presupuestales en el período solicitado, de acuerdo con los registros y archivos que obran en esta Dirección General.

Por otra parte, la información que pone a disposición la Dirección General de Personal y que hace referencia a los recursos públicos recibidos por los trabajadores por accidentes de trabajo calificados técnicamente por el ISSSTE al disfrutar de una licencia con goce del cien por ciento del sueldo, son aspectos diversos a los recursos que pudieran programarse y ejercerse en caso de ocurrencia de una indemnización establecida en la partida presupuestaria que nos ocupa, es decir, Gastos Menores por Accidentes de Trabajo (1504-1).

IV. La información anterior se anexa en impreso y se envía en formato electrónico a la dirección unidadenlace@mail.scjn.gob.mx.”

V. Posteriormente, una vez agregado el informe en el expediente respectivo, el veinte de abril de dos mil nueve se recibió en la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, el expediente relacionado, la cual lo turnó al responsable de la Clasificación de Información 11/2009-A, a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio del dos mil ocho, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. Destaca de los antecedentes de esta resolución que Alejandro Rosas solicitó información relacionada con la partida presupuestaria denominada: “gastos menores por accidentes de trabajo”, respecto

de la cual los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal de este Alto Tribunal manifestaron a través de un informe en conjunto, esencialmente lo siguiente:

1. Se llevó a cabo la coordinación entre ambas Direcciones Generales para, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, emitir informe sobre la solicitud.
2. La Dirección General de Personal reitera y aclara el informe emitido el pasado 11 de febrero de 2009 (DGP/DRL/084/2009), en el sentido de que una vez que el ISSSTE califica el riesgo de trabajo, los servidores públicos afectados perciben su salario íntegro durante el tiempo que dura la “incapacidad temporal”, el cual es cubierto por esta SCJN.
3. La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad reitera lo informado mediante oficio DGPC-02-2009-0774 de 13 de febrero de 2009, en el que señaló que para los ejercicios fiscales 2004-2008 (periodo solicitado) no se programaron ni se asignaron recursos presupuestales para gastos menores por accidentes de trabajo, por lo que no se ejerció gasto alguno.
4. Asimismo, precisan:
 - a) Que la partida presupuestaria 1504-1 “Gastos Menores por Accidentes de Trabajo” está prevista en el catálogo de partidas presupuestarias del Clasificador por Objeto del Gasto autorizado a la Suprema Corte Justicia de la Nación, y que se define como: *“asignaciones destinadas a cubrir indemnizaciones al personal al servicio de la Suprema Corte, en caso de accidentes sufridos durante el desempeño de sus labores”*, ante lo que reiteran que en dicha partida y bajo esos conceptos **no ha existido la asignación ni el ejercicio de recursos presupuestales en el periodo solicitado.**
 - b) Que la relación que puso a disposición la Dirección General de Personal hace referencia a recursos públicos recibidos por trabajadores, al disfrutar de una licencia con goce de sueldo del 100% una vez calificado por el ISSSTE el accidente de trabajo y determinada su incapacidad temporal para desempeñar sus labores, de lo que se especifica se refiere a un aspecto distinto a aquél que derivaría en una indemnización, gasto registrado en la partida presupuestaria 1502-1 “Gastos Menores por Accidentes de Trabajo”.

En ese sentido, del informe de los titulares de la Dirección General de Personal y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se desprende que no existe inconsistencia alguna en tanto se refieren a conceptos distintos, pues no debe soslayarse que la “indemnización” se traduce en un pago único que se realiza en una sola exhibición al trabajador que no tiene derecho a recibir los beneficios de seguridad social por no cumplir con los requisitos legales para ello, como lo es en el caso específico, el otorgamiento de una licencia con goce del cien por ciento -100%- de sueldo íntegro al declararse por el ISSSTE su incapacidad temporal por riesgo de trabajo.

En tales términos, este Comité determina tener por cumplido el requerimiento realizado al resolver la ejecución 1 de la clasificación de información 11/2009-A, a los titulares de las citadas Direcciones Generales para que, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, informaran sobre la inconsistencia que en su momento se advirtió.

Finalmente, se hace saber a la peticionaria que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el informe en conjunto emitido por los titulares de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de Personal.

SEGUNDO. Se tiene por cumplida la resolución emitida en la ejecución 1 de la clasificación de información 11/2009-A.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento de la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de este Alto Tribunal, del solicitante, la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública y, en su oportunidad, archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así lo resolvió en su sesión del veintisiete de mayo de dos mil nueve, por unanimidad de tres votos, de los Secretarios Ejecutivos de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente; del Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Ausentes: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría, por encontrarse desempeñando una comisión oficial. Firman la presidente y Ponente, con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADA GEORGINA LASO
DE LA VEGA ROMERO, EN SU CARÁCTER
DE PRESIDENTE Y PONENTE.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**